

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL DISTINTAS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS

1. Las personas jurídicas, domiciliadas y residentes en el país, que tengan por objeto exclusivo intervenir en las operaciones de cambios internacionales que el Banco determine, y los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, podrán solicitar autorización para formar parte del Mercado Cambiario Formal.

Para obtener la referida autorización, tales personas deberán entregar los antecedentes que se indican en el Capítulo III del Manual y acreditar, en el caso de entidades que no se encuentren sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, que poseen, a la fecha de la solicitud, un Patrimonio Neto no inferior al equivalente de 12.000 Unidades de Fomento, calculado de la manera que se establece en dicho Capítulo, el que deberán mantener permanentemente.

La autorización que otorgue el Banco es intransferible y podrá ser suspendida o revocada por éste. Sin perjuicio de lo anterior, la referida autorización quedará sin efecto, de pleno derecho, en aquellos casos en que la entidad correspondiente, sin la aprobación previa del Banco, no realice actividades como tal durante 180 días corridos.

La nómina de las personas autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal, en conformidad con las normas de este Capítulo, se contiene en el Capítulo III del Manual.

2. Las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo, actuando a su propio nombre o por cuenta de terceros, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de este Compendio y del Manual, aplicables a las operaciones de cambios internacionales que ellas realicen.
3. Las personas autorizadas en conformidad con las normas de este Capítulo, deberán comunicar al Banco el o los locales en que realizarán las operaciones de cambios internacionales y exhibirán, en un lugar visible de éstos, la autorización otorgada para formar parte del Mercado Cambiario Formal. Estarán obligadas a exponer, asimismo, con caracteres destacados y como información mínima para el público, el tipo de cambio actualizado de las monedas extranjeras que transen, señalando si éste incluye o no comisiones y otros gastos. Todo cambio de dirección de los locales deberá ser comunicado al Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha en que ello ocurra.

Las referidas personas podrán establecer sucursales, las que deberán actuar, en las operaciones que realicen, de conformidad con las normas establecidas en este Capítulo y relacionarse a través de su casa matriz, con el Banco. El establecimiento y el cierre de una sucursal deberá ser informado al Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha en que inicie o ponga término a sus actividades.

4. Las mencionadas personas de acuerdo con este Capítulo deberán informar al Banco, dentro del plazo de diez días corridos, contado desde la fecha en que ello ocurra, el nombre y número de RUT de las personas que reemplacen a aquéllas que ocupen o revistan la calidad de: Directores; Gerente General o cargo similar; Representante Legal; accionistas controladores según el concepto que para ellos determina la Ley N° 18.045; socios de sociedades de personas y socios comanditarios; gestor o gestores de sociedades en comandita. También deberán informarse, dentro del mismo plazo, las divisiones, transformaciones, fusiones y disolución o término de su actividad como "Entidad del M.C.F."

Las citadas personas deberán remitir al Banco, dentro del plazo indicado en el inciso primero de este número, los poderes, reducidos a escritura pública, del o de los mandatarios que la representen en sus actividades como tales, como asimismo cualquier modificación de los mismos.

5. Las compras, ventas, transacciones, remesas o el traslado (Transferencias) de moneda extranjera que efectúen estas personas deberán formalizarse e informarse, al Banco, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Manual y de la manera dispuesta en el mismo y en los demás Capítulos de este Compendio.